



## COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE CÁCERES

### CIERRE FISCAL DEL EJERCICIO 2019

Con el ánimo de ir preparando el cierre fiscal del ejercicio 2019, y que la Agencia Tributaria no encuentre errores susceptibles de un requerimiento conviene tener en cuenta las siguientes recomendaciones más generales.

1ª Conviene cuadrar las cantidades de los libros registros de facturas emitidas y recibidas con las bases de **I.V.A.** declaradas. (Modelo 303). Además el resumen anual de IVA, modelo 390, tiene que coincidir con la suma de los 4 trimestres del ejercicio.

2ª Los gastos de personal y colaboraciones deben cuadrar con las bases de retenciones a cuenta del **I.R.P.F.** (Modelo 111). Además, el resumen anual de retenciones, al igual que en IVA, tiene que ser la suma de los 4 trimestres declarados durante el ejercicio.

3ª Conviene comprobar que las **retenciones** que nos han efectuado nuestros clientes se corresponden con los ingresos declarados. Si has estado aplicando en tus facturas el tipo de retención de **IRPF reducido del 7%**, asegúrate de que a partir de enero puedes seguir aplicando esta reducción. Recuerda tu fecha de alta en Hacienda y piensa que este derecho a la retención de IRPF reducida dura durante el ejercicio fiscal que te diste de alta y los dos siguientes.

4ª Las facturas de ventas no son los únicos **ingresos** que debes tener en cuenta en el cierre contable sino que también has de incluir:

- Subvenciones y ayudas.
- Ganancias de productos financieros afectos a tu actividad.

5ª Comprobados los ingresos el siguiente paso es revisar los **gastos**, recuerda que tienen que estar vinculados directamente a la actividad económica que desarrollas y convenientemente justificados para poder deducírtelos. Por tanto, tienes que incluir aquellos gastos periódicos, como la propia cuota de la Seguridad Social y los sueldos de tus trabajadores (en caso de tenerlos) y, también, todos los que sean derivados de tu actividad. Así que no te olvides de revisar las facturas recibidas así como los recibos bancarios de aquellos gastos que no llevan factura e incluir:

- Contratación de servicios profesionales como puede ser lo que pagas cada mes a la gestoría por gestionar los impuestos de tu negocio.
- Los bienes corrientes (es decir, los que no son amortizables y no son stock de mercancías) adquiridos a terceros para el desarrollo de tu actividad.
- Cuotas de seguros médicos tanto tuyo, como de tu cónyuge y los hijos menores que moren contigo (limitadas a 500€/año por persona y 1.500€/año en caso de personas con discapacidad).
- De los gastos de suministros de tu vivienda, en caso de que trabajes en ella el porcentaje resultante de aplicar el 30 % a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, excepto que se pruebe un porcentaje más alto o inferior. Lógicamente, también resultan deducibles las facturas de suministros en el caso de un local destinado íntegramente a tu actividad.



## COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE CÁCERES

- El canon de tu franquiciado.
- Gastos de formación y cursos siempre que tengan que ver con el objeto de tu actividad.
- Las comisiones bancarias y los intereses de un préstamo afecto a tu actividad.
- Además, si tributas por estimación directa simplificada, puedes deducirte un 5% de la diferencia entre gastos e ingresos, como gastos de difícil justificación, eso sí, con un límite de 2.000€
- Serán deducibles los gastos de manutención del contribuyente en el desarrollo de la actividad económica, siempre que se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería y se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago, con los límites de 26,67 € diarios si el gasto se produce en España o 48,08 € si es en el extranjero.
- Respecto de los gastos de desplazamiento, si se realiza con vehículo propio, la posición de la Agencia Tributaria es muy tajante al exigir que se acredite que el vehículo utilizado está afecto a la actividad, lo que puede complicar seriamente la deducción de dichos gastos. Es, por lo tanto, necesario el recabar cuantas más pruebas mejor de la justificación del desplazamiento ante una posible inspección tributaria y, a ser posible, documentar los desplazamientos con soportes que puedan acreditar fehacientemente que dicho vehículo está afecto a la actividad, lo que resulta de difícil justificación cuando hablamos de vehículos homologados como turismos.

6ª El último paso para terminar con tu cierre contable pasa por comprobar las inversiones que hayas ido realizando a lo largo del año, o años anteriores, para deducirte como gasto la parte de **amortización** de las mismas que te corresponda. Para ello tienes que guiarte por la tabla de amortización simplificada que publica Hacienda y que a continuación te mostramos:

Grupo	Elementos patrimoniales	Coficiente (%)	lineal máximo	Período Máximo (Años)
1	Edificios y otras construcciones	3		68
2	Instalaciones, mobiliario, enseres y resto del inmovilizado material	10		20
3	Maquinaria	12		18
4	Elementos de Transporte	16		14
5	Equipos para tratamiento de la información y sistemas y programas informáticos	26		10
6	Útiles y herramientas	30		8
7	Ganado vacuno, porcino, ovino y caprino	16		14
8	Ganado equino y frutales no cítricos	8		25
9	Frutales cítricos y viñedos	4		50
10	Olivar	2		100



## COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE CÁCERES

Los edificios solo podrán ser amortizados en lo que se refiere al valor de la construcción (es decir, el valor del suelo no se amortiza). Para la amortización de los bienes adquiridos en régimen de arrendamiento financiero (Leasing), se permite deducir fiscalmente como gasto la parte de cuotas correspondientes a la recuperación del coste del bien con el límite del triple del porcentaje aprobado en la tabla anterior, lo que dará el importe máximo a dotar como gasto en el ejercicio, independientemente de la carga financiera, que es gasto fiscalmente deducible.

Los bienes de escaso valor (menos de 300,00 euros de valor unitario) se pueden amortizar íntegramente, con el límite de 25.000,00 euros al año.

**7ª Planes de pensiones:** Sus aportaciones reducen la base imponible con carácter general hasta un límite de 8.000€, de las primas pagadas a seguros privados de dependencia del contribuyente o de sus familiares. Recuerde que las aportaciones a los sistemas de previsión social del cónyuge, que obtenga rendimientos del trabajo o de actividades económicas inferiores a 8.000€, dan derecho a una reducción de 2.500€. En las aportaciones a los sistemas de previsión social del propio contribuyente se suprimen las diferencias por edad. El límite relativo sobre la suma de rendimientos netos del trabajo y de actividades se fija en el 30% y el absoluto se rebaja a 8.000€ anuales. Además, se regulan unos plazos de rescate del plan de pensiones para no perder la reducción del 40% cuando se rescata el plan en forma de capital y se hubieran aportados primas con anterioridad a 2007.

**8ª** Si estamos aplicando **deducciones por adquisición de vivienda**, se puede intentar aumentar la cantidad pagada hasta los 9.040 €, para aplicar el máximo de deducción.

**9ª** Si vamos a hacer **donaciones**, es más conveniente hacerlo a entidades a las que ya donamos el año anterior, pues se aumentan los porcentajes de deducción.

**10ª Ganancias y pérdidas patrimoniales:** Si va a tener ganancias patrimoniales, compruebe si tiene pérdidas pendientes de compensar de ejercicios anteriores, o si no es así, valore el transmitir elementos que le puedan generar pérdidas para neutralizar dichas ganancias.

Sepa que se mantiene la aplicación de los coeficientes reductores a los activos adquiridos antes de 31-12-1994, pero limitándolo a las transmisiones realizadas a partir de 01-01-2015 cuyo precio conjunto de transmisión sea inferior a 400.000€.

Si está próximo a cumplir **65 años** y piensa **transmitir la vivienda habitual** con plusvalía, le interesa esperar a cumplir dicha edad para vender; de esta forma, la ganancia no tributará. Además, para los contribuyentes mayores de 65 años, se establece una exención para las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de cualquier bien de su patrimonio, siempre que el importe obtenido, con el límite máximo de 240.000€, se reinvierta en la constitución de rentas vitalicias que complementen la pensión.

Estas decisiones tendrán impacto, en cuanto a pagar más o menos IVA en el último trimestre. Pero también lo tendrá en el resultado de la declaración de la renta que se presentará el próximo abril. No hay que olvidar que en este régimen de tributación tu beneficio se calcula restando a tus ingresos los gastos. Y algunos de ellos aún puedes incluirlos en este ejercicio o pasarlos al siguiente. Si podemos retrasar ingresos hasta el mes de enero, conseguiremos diferir el impuesto hasta el siguiente ejercicio. Por el contrario, si podemos anticipar gastos, minoraremos el impuesto de este año.

Contabilidad COAT Cáceres

04 de diciembre de 2019